



**RESOLUCION EXENTA N° MET-F-00811
MAT: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE FOSIS E
INMOBILIARIA SANTA MARIA DE MELIPILLA
S.A.**

SANTIAGO, 04-10-2023

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 10° de la Ley N°18.989 que crea el Ministerio de Planificación y Coordinación, en particular el Fondo de Solidaridad e Inversión Social; en la Resolución N°1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; en el Decreto N°55 de 1990, modificado por el Decreto N°249 de 1999, ambos del Ministerio de Planificación; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°075 de fecha 19 de enero de 2021; Resolución Exenta N°FC-P-00013 de 13 de enero de 2023 y Resolución Exenta N°422/16/2023 de fecha 16 de enero de 2023, todas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social y aquellas que resulten aplicables

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo de Solidaridad de Inversión Social – FOSIS, es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizado, regulado por el título II de la Ley N.º 18.989, que busca movilizar a las múltiples actorías y capacidades distribuidas en el ecosistema de superación de la pobreza, a fin de complementar la oferta programática y fortalecer la intervención con personas usuarias del FOSIS, para liderar estrategias de superación de la pobreza y vulnerabilidad de manera innovadora y participativa.
2. En este contexto, el Servicio tiene la facultad de entregar la realización de sus actividades, mediante la elaboración de convenios de colaboración con instituciones del sector público-privado que favorezca la movilización de capacidades y recursos, para robustecer la respuesta a la vulnerabilidad de personas usuarias y promover el fortalecimiento de los programas del FOSIS
3. Que, con fecha 30 de septiembre de 2023, se suscribió convenio de colaboración entre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social y la Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A, con el objeto de desarrollar un programa de trabajo que apunte a la apertura de nuevos espacios de comercialización y oportunidades de negocio de los emprendedores emprendedoras que formen parte de los proyecto asociados al área de Emprendimiento que desarrolla FOSIS en la Región Metropolitana.

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio de colaboración suscrito entre **FOSIS** y la **INMOBILIARIA SANTA MARIA DE MELIPILLA S.A.**, de fecha 30 de septiembre de 2023, cuyo tenor es el siguiente:

En Melipilla, a 30 de septiembre de 2023, entre el **FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL**, RUT N°60.109.000-7, representado por su Directora en la Región Metropolitana, doña **Silvia Ferrada Espinoza**, cédula de Identidad N°14.364.539-8 ambos domiciliados en calle



Miraflores N°130, Piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "FOSIS", por una parte; y por la otra **INMOBILIARIA SANTA MARIA DE MELIPILLA S.A.**, RUT N°76.190.075-7, representada por don **Jaime Norambuena Bustos**, cédula de identidad N°10.883.473-0, con domicilio en Ugalde N°520, comuna de Melipilla., Región Metropolitana, en adelante las partes comparecientes acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1°.- El Fondo de Solidaridad de Inversión Social – FOSIS, es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizado, regulado por el título II de la Ley N.º 18.989, que busca movilizar a las múltiples actorías y capacidades distribuidas en el ecosistema de superación de la pobreza, a fin de complementar la oferta programática y fortalecer la intervención con personas usuarias del FOSIS, para liderar estrategias de superación de la pobreza y vulnerabilidad de manera innovadora y participativa.

2°.- Su misión es "contribuir a la superación de la pobreza y vulnerabilidad social a través de estrategias que fortalezcan la cohesión social, las habilidades y capacidades de personas, familias y comunidades, con pertinencia territorial y enfoque de género".

3°.- En el cumplimiento de su misión institucional, el FOSIS instala un modelo de alianzas colaborativas, que permita la movilización de capacidades y recursos, para robustecer la respuesta a la vulnerabilidad de personas usuarias.

4°.- Por su parte, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., es una empresa de giro administración y otras actividades relacionadas sobre activos inmobiliarios de propiedad de terceros, respecto la cual sus respectivos dueños y mandantes le han encomendado la tarea de desarrollar actividades de publicidad y marketing, dentro de las cuales se encuentra el desarrollar y apoyar proyectos de emprendimiento y vulnerabilidad social en diversas áreas sociales en Chile, mediante el apoyo y asesoría a diferentes proyectos sociales y acciones solidarias impulsadas por organismos estatales, procurando involucrar en ellos a sus trabajadores, colaboradores, clientes y proveedores.

5°.- Tanto FOSIS como, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., tienen la voluntad de desarrollar acciones conjuntas, a fin de facilitar espacios de comercialización y difusión de los negocios de emprendedores de FOSIS.

SEGUNDO: OBJETIVO

Las partes ya individualizadas, acuerdan celebrar un convenio de colaboración, a fin de desarrollar un programa de trabajo que apunte a la apertura de nuevos espacios de comercialización y oportunidades de negocio de los emprendedores y emprendedoras que formen parte de los proyectos asociados a Emprendimiento que desarrolla FOSIS en la Región Metropolitana.

Es así como FOSIS a través del desarrollo de su línea de Emprendimiento, organizará acciones de comercialización en el contexto de dichos proyectos.

Por su parte, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., facilitará espacios necesarios y previamente acordados dentro del denominado "Centro Comercial Santa María Oriente Melipilla", ubicado en Avda. Vicuña Mackenna N°1372, comuna de Melipilla.

Estos espacios contarán con las condiciones adecuadas para el desarrollo de cada feria y/o exposición.

TERCERO: POBLACIÓN OBJETIVO



Personas emprendedoras, familias, grupos, organizaciones y comunidades, cuyos miembros se encuentren en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, que se encuentren debajo el tramo socioeconómico del 60% según el Registro Social de Hogares, o personas en situación de pobreza o vulnerabilidad específica que no cuentan con registro social de hogares.

CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Ejemplo: Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a una alianza de colaboración que permite la movilización de múltiples actorías, capacidades y recursos para robustecer la respuesta a la vulnerabilidad de personas usuarias del FOSIS. El acuerdo de colaboración no implica transferencia de recursos monetarios, ni genera obligaciones presupuestarias.

QUINTO: COMPROMISOS

Con la finalidad de alcanzar el objeto del presente convenio de alianzas colaborativas, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla y FOSIS, asumen los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ESPECÍFICOS FOSIS:

- a. El espacio entregado funcionará en el mismo horario del Centro Comercial en el que se encuentra ubicado, el cual FOSIS declara expresamente conocer y aceptar.
- b. El espacio entregado, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo. Así, concluida la feria o exposición programada y mientras no se lleve a cabo la siguiente, FOSIS deberá mantener el Espacio desocupado, libre de instalaciones, estructuras, bienes o enseres. Esta obligación se extiende también a aquellos períodos en que, de acuerdo con el calendario no se efectúen actividades por FOSIS.
- c. En caso de que procediere la restitución del espacio, como consecuencia de la terminación del presente convenio, por cualquier causa que dicho término acaeciere, FOSIS deberá restituirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la terminación, libre de bienes, personas y cualquier otro ocupante. Para estos efectos, FOSIS deberá efectuar el retiro de las instalaciones, estructuras, bienes o enseres que mantenga en el espacio. Por su parte, las mejoras que hayan sido introducidas en el Espacio quedarán en beneficio exclusivo de, **Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla, salvo que aquellas puedan ser retiradas, sin detrimento del inmueble.**

COMPROMISO ESPECÍFICO INMOBILIARIA SANTA MARÍA ORIENTE DE MELIPILLA:

Facilitar espacios de comercialización en su centro comercial de Melipilla, en la medida que se trate de productos artesanales de elaboración propia, previamente aprobados por, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla.

Las partes dejan expresamente establecido que el cumplimiento de los compromisos consignadas precedentemente por parte del FOSIS y de Inmobiliaria Santa María de Melipilla Oriente S.A., dependerán única y exclusivamente de las posibilidades materiales, técnicas, presupuestarias y profesionales de ambas instituciones, y en ningún caso, dicho cumplimiento podrá significar o conllevar una alteración a las labores habituales que proporcionan ambas instituciones.

SEXTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN



Las partes acuerdan que los datos e información compartidos en virtud del presente convenio son confidenciales y sólo se utilizarán para los fines establecidos en el mismo, a mantener la confidencialidad de los datos e información compartidos y a protegerlos de cualquier divulgación no autorizada, alteración o pérdida.

Cualquier persona que tenga acceso a los datos e información compartidos estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad que las partes, y el intercambio de datos personales se realizará de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con los requisitos de la protección de datos personales y a establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar la divulgación, alteración o pérdida de los datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales será comunicado inmediatamente a la otra parte y se tomarán las medidas necesarias para remediar cualquier daño o perjuicio.

En caso de finalización del convenio, se garantizará la eliminación segura y protegida de los datos e información compartidos, de conformidad con la legislación aplicable y las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este convenio, sea que estén en soporte material- papel, maquetas u otros similares, o en soporte virtual- archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

A su vez, las partes se comprometen a adoptar todas las medidas tendientes a resguardar la confidencialidad de los usuarios, con el objeto de proteger su vida privada, intimidad y honra, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.628.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de la supervisión, coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, FOSIS designa como responsable a doña Patricia Jorquera Gálvez, o a la persona que se designe en su reemplazo, debiendo previamente comunicarlo a Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A.

La contraparte responsable por parte de Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., en relación a la ejecución y supervisión del Convenio, será don Jaime Norambuena Bustos, en caso de impedimento, por quien en su oportunidad se designe por Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., debiendo previamente comunicarlos a FOSIS.

Cada parte deberá comunicar a la otra, a través de correo electrónico, en caso de ser necesario, la modificación de la contraparte, dentro del plazo de diez días hábiles

OCTAVO: GÉNERO

En el diseño, ejecución, coordinación y en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexogenéricas.



Así entonces, las partes deberán realizar acciones específicas durante toda la implementación de este convenio, destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, raza, orientación sexual contra las mujeres y disidencias sexuales, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del presente convenio deben tener como eje fundamental la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada una, para poder asegurar su eficacia; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes.

Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, etc., que emane de este acuerdo, se debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.

En el evento de que cualquiera de las partes del presente convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria puede solicitar se tomen las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, comunicándole a la contraria un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos aquí suscritos.

De continuar alguna de las partes de manera injustificada y reiterada incumpliendo la presente cláusula y/o no adoptando medida alguna para colaborar con el cumplimiento de lo aquí señalado dentro del plazo razonable; o bien en el caso de incurrir en acciones u omisiones que afecten los principios de igualdad y no discriminación, se considerará como incumplimiento grave, dando lugar al término inmediato del presente convenio.

NOVENO: DIFUSIÓN

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y ejecución de todas las actividades referidas en este convenio de alianzas colaborativas, en cualquier soporte utilizado para ello, las partes, deberán ambos logotipos institucionales.

De la misma forma, en las entrevistas y acciones comunicacionales que se soliciten por parte de los medios o se gestionen por parte de FOSIS para sus voceros o voceras, deberá hacerse mención de que se trata de una actividad realizada en conjunto con Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., y viceversa.

Las partes acuerdan realizar acciones de difusión asociadas al presente convenio de colaboración en sus páginas web, redes y/o en los medios de comunicación que se estimen pertinentes de acuerdo con los fines del presente convenio.

Si se realizan actividades de difusión de tipo presencial como campañas, ferias, etc., se debe considerar la invitación a las autoridades comunales, provinciales, regionales y/o nacionales de ambas instituciones y de instituciones presentes en los territorios.

Todo lo previamente señalado, debe ser informado a la contraparte del convenio, con la debida antelación, a fin de que exista la posibilidad de coordinar previamente las acciones a desarrollar, y en definitiva para contar con la autorización de la parte contraria, antes de llevar a cabo cualquier acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y ejecución de todas las actividades referidas en este convenio de alianzas colaborativas.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente convenio tendrá una vigencia de 4 meses, plazo que será computado desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa de FOSIS que lo apruebe, el cual se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darle término anticipado, en cualquier tiempo, momento u oportunidad y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada al nombre del representante mediante carta certificada, con una antelación de, a lo menos, 15 días hábiles a la fecha propuesta para el término o de forma inmediata si se contravienen cualquiera de los términos del presente Convenio con todo, se deja expresamente establecido que el aviso de término anticipado no generará ni devengará derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.

Bajo la misma premisa anterior, Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., por la apertura de nuevos locales comerciales y/o etapas de los proyectos del Centro Comercial está autorizada desde ya para modificar la ubicación de parte de los espacios o el total de ellos, siempre y cuando la nueva ubicación sea dentro del mismo centro comercial y lo anterior no constituya menoscabo para los emprendedores FOSIS de las condiciones iniciales en cuanto a poder desarrollar sus actividades de promoción. Para o anterior la Inmobiliaria dará un aviso con 15 días de anticipación a los involucrados.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Toda modificación o complemento a este convenio, acordado con posterioridad a su suscripción, deberá acordarse por las mismas partes y formalizarse en un anexo modificatorio, el cual luego de suscrito, se considerará parte integrante de este instrumento, para todos los efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a disponer sus mayores esfuerzos en la resolución amigable las controversias que se puedan suscitar durante la ejecución del presente convenio y sus anexos, o en la interpretación de las cláusulas de este instrumento.

Existirá un plazo de 10 días hábiles para buscar una mutua solución de buena fe, a contar de la comunicación por escrito que haga una parte a la otra.

En el evento en que no sea posible la resolución de conflictos de común acuerdo, se entenderá que para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Melipilla y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: TERMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado a este convenio de colaboración en cualquier momento, sin necesidad de justificar causa alguna y sin necesidad de intervención, mediante el envío de un aviso previo y por escrito con 30 días corridos de anticipación a la otra, la que será notificada en conformidad a la Ley.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio de colaboración, las partes fijan su domicilio en la comuna de Melipilla de la Región Metropolitana.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD

Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., no responderá de modo alguno por los robos que puedan ocurrir en el Espacio, ni por otros perjuicios producto de incendios, inundaciones,



filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad, de calor, acción de roedores u otros estragos y cuyas consecuencias afecten al Espacio o a bienes o valores de propiedad de FOSIS, sus emprendedores o de terceros.

En caso de siniestro, Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., tendrá derecho a ingresar al espacio aún en ausencia de FOSIS y/o sus emprendedores, con el objeto de precaver mayores daños, y éstos últimos no tendrán derecho a formular reclamación alguna en contra de Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo, tanto en lo relativo a los elementos e instalaciones del Espacio, como los bienes o valores que en él se encuentren.

Será responsabilidad de FOSIS y/o emprendedores, contratar y mantener vigente los seguros que cubran los riesgos de deterioro o pérdida de los bienes que introduzca al Espacio.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN

Nada en este convenio habrá de interpretarse como el establecimiento de una relación comercial entre las partes, ni hará a las partes responsables por deudas u obligaciones asumidas por la otra.

Asimismo, ninguna parte está autorizada para presentarse en nombre de la otra, ni comprometerla de ninguna manera.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONTROL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

FOSIS se compromete a aplicar los resguardos necesarios para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de todos los activos de información de Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., a que tenga acceso con ocasión del ejercicio del presente Convenio.

Las partes elevan a esencial el contenido de la presente cláusula, razón por la cual, cualquier vulneración, filtración, mal uso, falta de seguridad o exposición de datos utilizados dentro de la prestación del servicio que el presente instrumento se contrata será causal de término de pleno derecho y anticipado del presente contrato, sin derecho a indemnización de perjuicios ni previa notificación al FOSIS y conservando Inmobiliaria Santa María Oriente de Melipilla S.A., toda acción indemnizatoria por los perjuicios ocasionados en contra de éste.

DÉCIMO OCTAVO: LIBRE COMPETENCIA

El pleno respeto de las normas que regulan la libre competencia es condición esencial de las relaciones que mantiene Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., con sus operadores y proveedores. En este sentido, Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., rige sus operaciones de conformidad a su propio criterio comercial y de manera unilateral, evitando incurrir en cualquier tipo de práctica anticompetitiva. Por esta razón, Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., no acepta el envío de información respecto de sus competidores y no proporciona información de sus proveedores a la competencia de éstos.

Asimismo, FOSIS declara, por este acto, que no consiente en ningún tipo de práctica anticompetitiva. En consecuencia, FOSIS deberá mantener un comportamiento apegado estrictamente al respecto de la normativa vigente.

Cualquier incumplimiento por parte de FOSIS en estas materias, facultará a Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., para poner término inmediato al presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA

La personería de doña Silvia Ferrada Espinoza, para actuar en representación del **FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL**, consta en Resolución Exenta N°FC-P-00013 de fecha 13



de enero de 2023 y Resolución Exenta RA N°422/16/2023 de fecha 16 de enero de 2023, ambas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

La personería de los representantes de Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A., consta en escritura pública de fecha 16 de enero de 2012, otorgada en la Notaría de Melipilla, de don Alfredo Domke Zepeda.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando dos ejemplares en poder del FOSIS y dos en poder de Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A.

FDO.

SILVIA FERRADA ESPINOZA, Directora Regional de FOSIS Región Metropolitana.

JAIME NORAMBUENA BUSTOS, Representante Legal de **INMOBILIARIA SANTA MARIA DE MELIPILLA S.A.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marcela Barahona', is written over a horizontal line.

MARCELA BARAHONA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL

KRM/JIG/ICD/SFE

ANEXOS: SI CORRESPONDE

DISTRIBUCIÓN

- DGP
- DAF
- ENCARGADO PRESUPUESTO
- ENCARGADO DE PROGRAMA: LETIZIA GAETE
- EJECUTOR
- JURÍDICO
- ARCHIVO FOSIS